H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA, MÉXICO

2016-2018

"2017. Año del Centenario De Las Constituciones Mexicana y Mexiquense De 1917"

Gaceta Municipal

Año 2 Gaceta No. 7 7 de Junio de 2017

H. AYUNTAMIENTO

TONANITLA

2016 - 2018

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE. EL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, PÚBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA. EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JEFATURA DE CATASTRO Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA JEFATURA DE CATASTRO.

APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y TRES EL DÍA 25 DE MAYO DEL 2017.

Manual de Organización de la Oficialía Calificadora

Anexo de la Gaceta No. 7

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA

OFICIALÍA CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE TONANITLA.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN.

NIVEL JERÁRQUICO: 4 NIVELES.

TONANITLA ESTADO DE MÉXICO, JULIO 2016.

UNIDAD RESPONSABLE: OFICIALÍA CALIFICADORA

Elaboro
Lic. Joel Abad Ramos
Oficial Calificador

Vo. Bo.
Lic. Víctor Daniel Jiménez
Séptimo Regidor (Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Comercios)

ÍNDICE

PORTADA.....1

ÍNDICE.....2

INTRODUCCIÓN.....3

I. PRESENTACIÓN.....5

I.1. ANTECEDENTES.....5

II.VISION.....8

III.MISION.....9

IV. MARCO JURIDICO.....10

V. OBJETIVO DEL MANUAL.....10

VI. ATRIBUCIONES.....11

VI.1 OBJETIVO.....17

VII. EXTRUCTURA ORGANICA.....18

VIII. ORGANIGRAMA.....18

IX. FUNCIONES.....19

X. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.....21

XI. VALIDACIÓN.....31

INTRODUCCIÓN

Dentro de este manual de funciones se presentara todo lo relacionado a la visión, misión y su incorporación al marco jurídico por lo que también se presenta el objetivo del manual a tratar, poniendo en consideraciones las atribuciones de acuerdo a la estructura orgánica que compete a esta Oficialía Calificadora y por lo tanto se demuestran tanto las facultades y funciones de la misma como de la descripción de los superiores jerárquicos.

Dentro de dicha dependencia se busca agilizar los trámites realizados en esta Oficialía, por lo tanto, el conjunto de todos los aprovechamientos para adoptar los lineamientos de ejecución servirán para la correcta visión que se le es encomendada dentro de lo que es el Bando Municipal correspondiente.

En esta introducción el punto principal es el demostrar las capacidades que tiene esta oficialía para que se pueda atender a la ciudadanía en general por lo que la visión es llegar a la solución de los conflictos que se presentan día a día, para erradicar arbitrariedades, y las faltas administrativas tendrán su sanción correspondiente de acuerdo al Bando Municipal vigente en la entidad.

De acuerdo al régimen del marco legal debemos tomar en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que la Constitución Política del Estado de México, la ley Orgánica para el Estado de México todo esto conlleva la finalidad antes mencionada.

Teniendo como base fundamental, el artículo 150 de la Ley Orgánica para el Estado de México, en donde faculta a los Oficiales Calificadores, para imponer las sanciones, por las faltas cometidas par los ciudadanos, mismas que se encuentran fundadas en el Bando Municipal vigente del Municipio de Tonanitla, así como facultades para los Mediadores y Conciliadores, en donde hace mención que los Mediadores y Conciliadores podrán evaluar todas las solicitudes de los interesados y darles asesoría para que en caso de no llegar a un convenio correspondiente puedan elegir un medio alternativo para la solución del conflicto,

tanto la implementación y substanciación para los procedimientos correspondientes de todo tipo es recomendable que la ciudadanía requiera los servicios de las autoridades municipales correspondientes.

Llevando un registro de todos los tipos de expedientes que se efectúan conforme a los conflictos antes señalados.

Proporcionando en todo momento a la Ciudadanía en general, la asesoría jurídica necesaria que permita darle un panorama general sobre la situación a solventar, y las instancias competentes a las cuales se pueden acudir.

Siendo en todo momento los Oficiales Calificadores los facultados para imponer las sanciones administrativas que se efectúen dentro del Municipio, conforme a lo establecido en el Bando Municipal por lo cual son de carácter general.

Informando al presidente municipal sobre todas las remisiones hechas por la Comisaria de Seguridad Ciudadana, así como la calificación realizada por el Oficial Calificador.

Manejando un registro de todos los infractores, así como lospercances vehiculares ocasionados dentro del territorio del Municipio de Tonanitla, por lo cual esta oficialía tiene facultad para conocer, media, conciliar y ser arbitro en dichos accidentes.

I. PRESENTACIÓN

Municipio: Es una entidad administrativa que puede agrupar una localidad o varias, está compuesto por un territorio definido, y la población que lo habita regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal, está regido por un órgano colegiado denominado H. Ayuntamiento, Municipalidad, Alcaldía o Consejo, convirtiéndose en enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos.

El Manual de Funciones de la Oficialía Calificadora del H. Ayuntamiento de Tonanitla se elaboró con la finalidad de tener un mejor funcionamiento dentro de esta Oficialía, enla presente administración así como en las administraciones siguientes, atendiendo en todo momento a la ciudadanía en general en el momento que se requiera, teniendo en cuenta una visión de trabajo para ir reduciendo los conflictos de la sociedad y se diriman las controversias en esta misma instancia siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delitos, teniendo presente la misión que desempeña esta Oficialía la cual es brindar la atención a toda la ciudadanía sin distinción de persona alguna, rigiéndonos en un marco jurídico tomando en cuenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la ley Orgánica Municipal para el Estado de México, y el Bando Municipal vigente del H. Ayuntamiento de Tonanitla.

I.1.ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

La Oficialía Calificadora del Municipio de Tonanitla fue creada el 3 de julio del año 2003, pero entra en funcionamiento cinco meses después de su creación, con el nombre de Oficialía Conciliadora y Calificadora a cargo del C. José Trinidad Martínez Melchor. En esa misma administración se encontraba fundamentada en el artículo 104 y 105 del Bando Municipal vigente de la misma administración, mismo que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 104 del Bando Municipal: Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras conocerán, mediarán, conciliarán y serán árbitros en los accidentes ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, con apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105 del Bando Municipal: Las Oficialías Calificadoras aplicarán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.

Posteriormente En la administración del año 2007-2009 se encontraba a cargo el Lic. Royer Alexander Castelán Enríquez, y se encontraba fundamentado en el artículo 42 fracción XI Y XII del Bando Municipal de esa misma administración, mismo que a la letra reza:

Artículo42 del Bando Municipalfracción. XI. Oficialía Calificadora.- La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que vayan en contra de las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso, las sanciones correspondientes;

XII. Oficial Calificador.- Es el servidor público de confianza en turno encargado de la Oficialía Calificadora.

Sucesivamente En la Administración 2010-2012 se encontraba establecida como Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora y estaba a cargo de P.D David López Gutiérrez y se encontraba estipulado en el siguiente artículo:

SECCIÓN II OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 43 del Bando Municipal. La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades y las demás señaladas por los diferentes ordenamientos jurídicos.

En la Administración 2013-2015, nuevamente aparece como Oficialía Calificadora, en la sección II, Artículo 43 que a la letra dice:

ARTÍCULO 43 del Bando Municipal. La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando

Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Y en la presente administración, la cual nos ocupa en el presente **Manual de Funciones,2016-2018** se encuentra fundamentada en el Artículo 46, sección III del Bando Municipal Vigente misma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 46. Del Bando Municipal Vigente: La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras

autoridades, elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Actualmente está oficialía depende de la Secretaria del H. Ayuntamiento y trabaja en colaboración con la Comisaria de Seguridad Ciudadana.

II. VISIÓN.

El oficial calificador municipal, tiene la obligación de trabajar para atender todas las remisiones realizadas por los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, calificando al (los) ciudadano (s) que cometa una falta administrativa contemplada en nuestro Bando Municipal Vigente, así mismo atender las solicitudes hechas por la ciudadanía en cuanto a conflictos familiares, vecinales o sociales, sin distinción de persona alguna, en lo que respecta en el ámbito de nuestra competencia realizando el trabajo con mayor esfuerzo y dedicación para bienestar de la sociedad,, todo ello basado en la premisa que nos ha instruido el C. Presidente Municipal, de brindarle los servicios a toda la ciudadanía y de trabajar con responsabilidad y comprometidos a los resultados, con una visión humanitaria, amabilidad y respeto todo ello apegado siempre a la justicia y legalidad, ofreciéndole a la ciudadanía voluntad y trabajo, para evitar que los ciudadanos que tengan un conflicto arreglen aquí su situación atraves de una forma pacífica y conciliadora llegando a un convenio y evitar que lleguen a una Instancia Judicial.

Visualizando en las siguientes administraciones una Oficialía Calificadora comprometida con toda la ciudadanía en general, atendiendo a los ciudadanos de una forma digna y respetuosa, ofreciendo los servicios desempeñados por esta misma con calidad prontitud y amabilidad, y ver reflejada una oficialía eficaz y capaz de solucionar las solicitudes hechas por la ciudadanía y dirimir los conflictos sociales.

III. MISIÓN.

Aplicar un plan de trabajo humanista y eficiente que contemple el funcionamiento de esta Oficialía con la finalidad de atender las solicitudes de los ciudadanos de cualquier trámite o acción que se pretenda realizar en virtud de dirimir la controversia que se suscite, y atraves de la voluntad de las partes se pueda resolver de forma pacífica y conciliadora, dentro de la competencia de esta Oficialía, buscando siempre la posibilidad de darle solución a los conflictos, y ayudar a tener una sociedad más pacífica y con una visión de paz y justicia social.

La meta que se pretende en esta Oficialía es disminuir el índice de sancionados, tratando que los ciudadanos hagan conciencia y no realicen actos que vallan en contra de la normatividad de este Municipio, y lograr que la mayor parte de ciudadanos que se presenten ante esta Oficialía arreglen aquí sus indiferencias y en la mayoría de los casos lleguen a convenios escritos por mutuo acuerdo, con la finalidad de que las personas no acudan a otra instancia y solucionen aquí sus controversias para evitar en las mismas un desgaste físico, Psicológico y económico.

IV. MARCO JURÍDICO.

A continuación se describe la base legal que establece la normatividad vigente, a nivel Federal, Estatal y Municipal, respecto de la "Oficialía Calificadora".

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 115.
- Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de México, artículos 112 y 113.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México Título V de la función Mediadora Conciliadora y de la Calificadora de los Ayuntamientos, Capitulo primero de las Oficialías Mediadora-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras Municipales, Artículo 150 de la ley Orgánica, 2 de marzo de 1993, sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Tonanitla 2016-2018, Capitulo II de la Administración Pública Municipal, sección III Oficialía Calificadora articulo 46

V. OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo del manual de organizaciones de la Oficialía Calificadora es tener una mejor organización de las actividades y procedimientos que se realizan dentro de la misma oficialía, Dirigiendo la calificación de las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas administrativas cometidas al Bando Municipal vigente del Municipio de Tonanitla; Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política que se susciten dentro del municipio de Tonanitla; Dirigir y coordinar la atención a la ciudadanía en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, Dirigir la elaboración de las actas informativas a solicitud de los ciudadanos; Dirigir, conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en sus caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

VI. ATRIBUCIONES.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO V

DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES

Artículo 150 del Bando Municipal.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

C. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;

f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;

g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

c). Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

d). Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

e). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

f). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

g). Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho Servidor Público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

h). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que

se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular; Valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los

vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las Autoridades Judiciales competentes.

Artículo 151.- No pueden los Oficiales Conciliadores y Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONANITLA 2016-2018

SECCION III

OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 46 del Bando Municipal vigente de Tonanitla. La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la

ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, elaborando en su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VI.1 OBJETIVO.

Dirigir la calificación de las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas administrativas cometidas al Bando Municipal vigente del Municipio de Tonanitla.

Coordinar procedimientos de mediación y conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en este municipio.

Dirigir y coordinar la atención a la ciudadanía en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades,

Dirigir la elaboración de las actas informativas a solicitud de los ciudadanos.

Dirigir, conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en accidentes de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en sus caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

VII. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

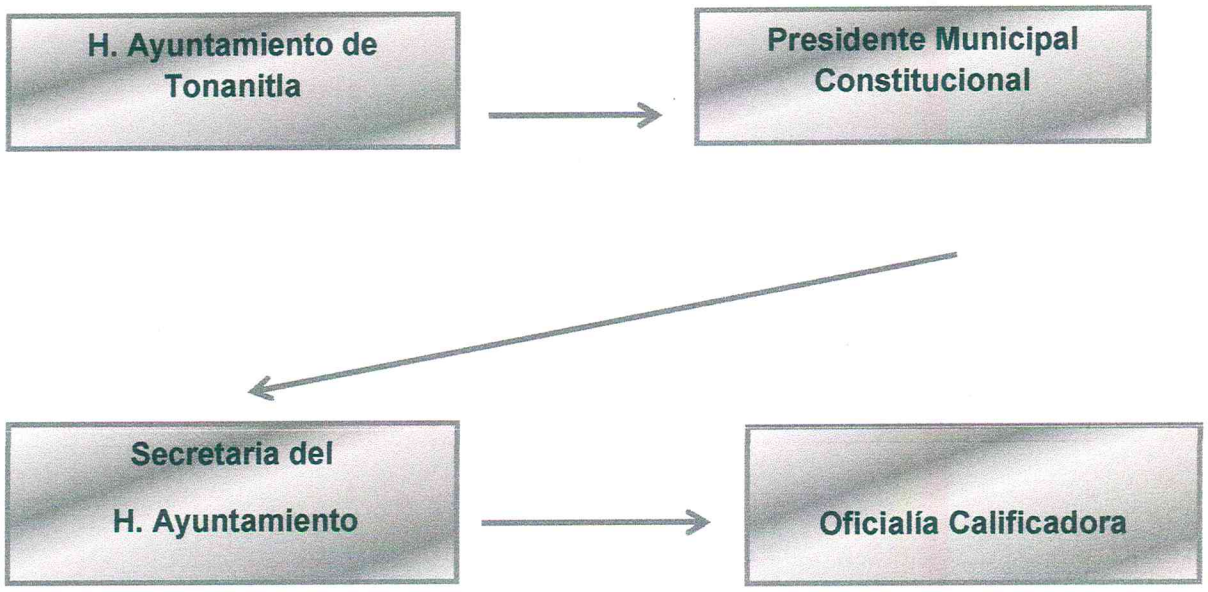
1.- H. Ayuntamiento de Tonanitla.

2.- Presidente Municipal Constitucional.

3.- Secretaria del H. Ayuntamiento.

3.- Oficialía Calificadora.

VIII. ORGANIGRAMA.



IX. FUNCIONES.

Conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al Bando Municipal vigente.

Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, siempre que se trate de daños materiales o lesiones que tarden en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización.

Asegurar de oficio los vehículos involucrados cuando no logren un acuerdo conciliatorio y solo se levantara el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, y se dará inicio al procedimiento arbitral.

Solicitar la intervención de peritos que el caso requiera en materia de identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal y fotografía.

Sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política que se susciten dentro del territorio municipal, siempre y cuando exista requerimiento por la ciudadanía o por las autoridades municipales.

Atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Mandar citatorios al ciudadano que sea requerido a solicitud de parte interesada con la finalidad de mediar y conciliar asuntos de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar, social o política.

Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Conciliador.

Dar por concluido el procedimiento de mediación y conciliación en caso de advertir una simulación en su trámite.

Elaborar actas informativas a solicitud de los interesados.

A) Actas por extravió de documentos (vehiculares, tarjetas bancarias, credencial para votar, entre otros)
B) Acta de narrativa de hechos (abandono de hogar, conflictos familiares, vecinales, siempre y cuando no sean constitutivos de delitos)
C) Actas de concubinato
D) Actas de estado de soltería
E) Actas de baja de integrantes de programas sociales
F) Actas de dependencia económica
G) Actas de modo honesto de vivir.

Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que lo requieran y en su caso canalizarlos a las instancias correspondientes.

X. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

- **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONANITLA.**

Es el órgano de administración de un Municipio formado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores.

Ubicación: Palacio Municipal de Tonanitla.

De losfines delH.Ayuntamiento

ARTÍCULO. 15 del Bando Municipal de Tonanitla.

Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado de México sea parte, así como las garantías para su protección con independencia de su creencia religiosa, de raza, culto, discapacidad, preferencia sexual, idiosincrasia o cualquier otra situación social;

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de derecho;

II. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;

V. Revisar y actualizar este bando de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica, cultural, territorial, ambiental y política del Municipio, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo a la misión y visión planteada porelgobiernomunicipal.

VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; a través de una debida contribución ciudadana.

VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas del Municipio;

VIII. Apoyar a las autoridades Federales y Estatales a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017;

IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todo el Municipio;

X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, individuales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que señalan en la Ley orgánica Municipal, las leyes Federales y Estatales o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los

sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medioambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

XII. Promover la salubridad e higiene pública; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;

XIII. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio;

XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el H. Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;

XV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;

XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el H. Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;

XVIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;

XIX. Facilitar a la población del municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales competentes en la prevención de los delitos;

XXI. Promover y difundir el deporte entre los menores de edad, jóvenes y adultos mayores;

XXII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, y las Leyes Federales y Locales;

XXIII. Promover el bienestar socialdela población conlaimplementación de programas de educación, cultura físicaydeporte, asistencia social, salud y vivienda;y

XXIV. Salvaguardar el derecho de los menores de edad, las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

XXV. Promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad para la prevención, atención, y capacitación de los mismos y se abran oportunidades de empleo para que se incorporen en la vida productiva del Municipio.

• PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TONANITLA.

Ubicación: presidencia Municipal de Tonanitla, calle Bicentenario No. 1, colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México.

Funciones:Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de México.

El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión

de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

VII. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;

VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento; VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XII bis.- Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XIII Bis. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;

XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XVI. Bis. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las

actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;

XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo; XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley; XXIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

• SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Ubicación: Secretaria Municipal, calle Bicentenario No. 1, colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México.

Funciones:

ARTÍCULO43 del Bando Municipal de Tonanitla.

A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento se levantarán las actas de Cabildo respectivas, e informar a las áreas de los acuerdos correspondientes en tiempo y forma. Además, tendrá a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedir á las constancias de vecindad, supervisar á el ejercicio de las funciones de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, de la Oficialía 01del Registro Civil y del

Cronista Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 44del Bando Municipal de Tonanitla.

El Secretario del H. Ayuntamiento realizar a las acciones correspondientes afín de que los ciudadanos obtengan la liberación de su cartilla militar, para lo cual estará en coordinación directa con la Junta Local de Reclutamiento.

ARTÍCULO 45del Bando Municipal de Tonanitla.

El Secretario del H. Ayuntamiento, en coordinación con el Verificador en Jefe tendrá la facultad de autorizar eventos y/o la realización de fiestas familiares, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago ante la Tesorería Municipal de tres salarios mínimos vigentes en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad pública y en el caso de las vías principales tendrá que ser autorizado por el Presidente Municipal.

• OFICIALÍA CALIFICADORA

Lic. Joel Abad Ramos.

Ubicación: Oficialía Calificadora del Municipal de Tonanitla, calle Bicentenario No. 1, colonia Centro, Santa María Tonanitla, Estado de México.

ARTÍCULO46 del Bando Municipal de Tonanitla.

La Oficialía Calificadora es la unidad administrativa encargada de conocer, calificare imponer sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciar procedimiento de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, siempre y cuando exista requerimiento por la Ciudadanía o por las Autoridades Municipales; atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, elaborando en

su caso el acta informativa a solicitud de los interesados, previo pago de un salario mínimo general vigente en la zona en la Tesorería Municipal, tratándose de actas informativas que sean para realizar algún trámite administrativo deberán pagar tres salarios mínimos generales vigentes en la zona.

Además tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar, y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, tratándose de daños materiales, a propiedad privada y en su caso lesiones contempladas en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México, y las demás señaladas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XII. VALIDACIÓN.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en calle Bicentenario número uno Colonia Centro del Municipio de Tonanitla, Estado de México, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete, estando presentes. C. Gregorio Morales Gutiérrez Presidente Municipal, M.P.A.S.S.P. Adelina Borbón Palma Síndica Municipal, C. Francisco Cedillo Martínez Primer Regidor, C. Claudia García Sánchez Segunda Regidora, Lic. Miguel Martínez Rodríguez Tercer Regidor, C. Adriana Martínez Martínez Cuarta Regidora, C. José Guadalupe Vargas Rivera Quinto Regidor, C. Roció Rodríguez Visuet Sexta Regidora, Lic. Víctor Daniel Jiménez Séptimo Regidor, C. Daniel Flores Martínez Octavo Regidor, C. Guillermo Hernández Martínez Noveno Regidor y C. Blanca Azucena Rodríguez Martínez Décima Regidora, C. Calixto Eleuterio Mauricio Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique en la Gaceta Municipal circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Santa María Tonanitla, Municipio de Tonanitla, Estado de México a 7 de junio del 2017.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

C. GREGORIO MORALES GUTIÉRREZ
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

PRESIDENCIA

C. CALIXTO ELEUTERIO MAURICIO HERNÁNDEZ
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rubrica)

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Elaboro
Lic. Joel Abad Ramos
Oficial Calificador
(Rubrica)

H. Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla, México 2016-2018

OFICIAL CALIFICADOR